

RESOLUCIÓN No. 02996

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER52068 del 13 de marzo de 2018, el Ingeniero JULIO CESAR QUIROGA, presenta Derecho de petición, en donde solicitó autorización de tratamiento silvicultural a cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 152 B No 56-62 (Dirección catastral), Localidad suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Derecho de petición donde solicita autorización de aprovechamiento forestal radicado 2018ER52068 de 13 de marzo de 2018.
2. Lista de chequeo en espacio privado.
3. Original del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No.4007608 de fecha 01 de marzo de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO.
4. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
5. Ficha técnica de registro Ficha 2
6. Copia de Matricula Profesional del ingeniero forestal José Alberto Tapias Neira, identificado con cédula de ciudadanía No 13.718.476.
7. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA del ingeniero forestal José Alberto Tapias Neira, identificado con cédula de ciudadanía No 13.718.476 y matricula profesional No. 68266-105252 STD.
8. Poder suscrito por el señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.441.594, en calidad de suplente del presidente y por tanto representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PICABIA, con Nit. 830.053.700-6, en el que autoriza a SANTIAGO ANDRES SILVA OLAYA identificado con cedula de

RESOLUCIÓN No. 02996

ciudadanía No. 80.096.339 para que realice los trámites relacionados con la solicitud de tratamiento silvicultural para el predio identificado con el folio de matrícula No 50 N- 20691656, otorgado en la Notaría 63 del Círculo de Bogotá D.C., el 09 de marzo de 2018.

9. Certificado de existencia y representación de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A con Nit. 800.182.281-5
10. Certificado de representación de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el 01 de febrero de 2018.
11. Copia de cedula de ciudadanía del señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, con No. 80.441.594
12. Certificación expedida por JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ en calidad de Representante legal de Fiduciaria Davivienda S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO PICAIBA.
13. Certificado de tradición y libertad, expedida por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, del inmueble ubicado en la Calle 152 B No 56-62, Matrícula inmobiliaria 50N -20691656.
14. Copia del contrato de fiducia mercantil irrevocable inmobiliario de administración de recursos y pagos FIDEICOMISO PICABIA.
15. un (1) CD.
16. Un (1) plano

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER55690 del 16 de marzo de 2018, el señor el Ingeniero JULIO CESAR QUIROGA, dio alcance al radicado No. 2018ER52068 del 13 de marzo de 2018 y remitió el siguiente documento:

1. Formulario único Nacional de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor ALVARO PELAEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.210.548, en calidad de Representante Legal de CUSEZAR S.A., con Nit. 860.000.531-1.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01541 de fecha 03 de abril de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO PICABIA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Calle 152 B No 56-62 (Dirección catastral) localidad de Suba del Distrito Capital.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al PATRIMONIO AUTONOMO PICABIA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5 representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO PICABIA, con Nit. 830.053.700-6; aportando para el efecto los respectivos certificados de La Superintendencia Financiera y de la Cámara d Comercio, de existencia y representación de la citada Fiduciaria, a fin de que se acredite la calidad con la que se actúa.

RESOLUCIÓN No. 02996

2. Escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER52068 del 13 de marzo de 2018, que ratifique la solicitud presentada por la sociedad CUSEZAR, con Nit. 860.000.531-1, a través de su residente de obra; suscrito por el Representante Legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5 representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO PICABIA, con Nit. 830.053.700-6; aportando para el efecto los respectivos certificados de La Superintendencia Financiera y de la Cámara de Comercio, de existencia y representación de la citada Fiduciaria, a efectos de que se acredite la calidad con la que se actúa.
3. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (2), FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5 representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO PICABIA, con Nit. 830.053.700-6, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Patrimonio Autónomo los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, emplazado en espacio público de la Calle 152 B No 56-62 (Dirección catastral), Localidad suba de la ciudad de Bogotá, D.C., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente
4. Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
5. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).
6. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 08 de mayo del 2018, al señor SANTIAGO ANDRES SILVA OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.096.339, en calidad de Autorizado JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ en calidad de Representante legal de Fiduciaria Davivienda S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO PICAIBA, cobrando ejecutoria el día 09 de mayo del 2018.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de abril de 2018, en la Calle 152 B No 56-62

RESOLUCIÓN No. 02996

(Dirección catastral) o Carrera 56 No. 152B-71, Localidad suba, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 08619 de fecha 17 de julio de 2018, en virtud del cual consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales solicitados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos

RESOLUCIÓN No. 02996

de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado EN su artículo cuarto, parágrafo 1°:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(…)”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

RESOLUCIÓN No. 02996

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 01541 de fecha 03 de abril de 2018, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 09 de junio de 2018 (constancia de ejecutoria 09 de mayo de 2018), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2018-442, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del auto No 01541 del 03 de abril de 2018, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 152 B No 56-62 (Dirección catastral) o Carrera 56 No. 152B-71, Localidad suba, de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N°. 01541 de fecha 03 de abril de 2018.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2018-442, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicados 2018ER52068 del 13 de marzo de 2018 y 2018ER55690 del 16 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2018ER52068 del 13 de marzo de 2018 y radicado 2018ER55690 del 16 de marzo de 2018, suscrito por el señor JULIO CESAR QUIROGA, en calidad de Residente de Obra de CUSEZAR S.A., con Nit. 860.000.531-1, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 152 B No 56-62 (Dirección catastral) o Carrera 56 No. 152B-71, Localidad suba, de la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2018-442, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 02996

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-442, a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO PICABIA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-442, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público, en la Calle 152 B No 56-62 (Dirección catastral) o Carrera 56 No. 152B-71, Localidad suba, de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a al PATRIMONIO AUTONOMO PICABIA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 68 B -85 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de existencia y representación legal. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CUSEZAR S.A., con Nit. 860.000.531-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Av. Calle 116 No. 7- 15 (piso 15 y 16) de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección establecida en la página web.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los

RESOLUCIÓN No. 02996

diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-442

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180355 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/09/2018
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/09/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/09/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------